

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, «Aguas y Servicios de Matalascañas, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huelva.

8383

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Corera (Logroño) nueva industria de suministro de agua potable a la citada población.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Corera, Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Corera, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 30.769 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: De la captación, consistente en una zanja en la que se alojará una tubería porosa de 150 milímetros de diámetro, se conducirá el agua a una arqueta desde donde, a través de 1.904 metros de tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro, se llevará a un depósito regulador de 100 metros cúbicos. Este depósito enlazará con la red de distribución mediante 286 metros de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro. La red de distribución estará formada por 1.954 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 60 y 100 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 1.794.107 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Logroño.

8384

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G. L. P. de su planta de almacenamiento, envasado y distribución, de Gijón.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», para que se le autorice la instalación de tres depósitos esféricos de G. L. P., de 6.000 metros cúbicos cada uno, en su planta de almacenamiento, envasado y distribución de G. L. P., de Gijón, con lo que la capacidad total de la planta pasa a ser de 39.721 metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña

el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y trasvase de G. L. P., ha resuelto autorizar las instalaciones de ampliación de esta planta de almacenamiento con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión.

Segunda.—Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a), de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora, en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Cuarta.—El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquiera otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

8385

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», (con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.^a MS/ce-38.691/70.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cable entre E. T. 1.265 y A. C. 163.

Final de la misma: E. T. «Confer».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 150 metros.

Conductor: Aluminio de 2 por 3 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA., 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 13 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.164-C.

8386

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Orense hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, minerales, hectáreas y términos municipales:

4.017. «Novelle». Estaño. 1.130. Cartelle, Arnoya, Castrelo de Miño y Gome sende.

- 4.037. «Amp. a María Luisa». Wolfram y estaño. 10. La Gudiña.
 4.053. «Cyto». Wolfram y estaño. 20. Irijo.
 4.055. «Barro». Estaño. 6.300. Coles, Orense, Nogueira de Ramuín y Pereiro d' Aguiar.
 4.059. «Sierra de la Edreira». Hierro y cuarzo. 2.000. Laza, Chandreja de Queija y Villarin de Conso.
 4.067. «José María». Caolín. 117. San Ciprián de Viñas.
 4.068. «San Marciano». Caolín. 750. Taboadela y San Ciprián de Viñas.
 4.070. «Virgen del Monte». Caolín y cuarzo. 36. La Merca y Cartelle.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Orense, 26 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Hervada.

8387

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que han sido caducados, por renuncia de los interesados, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 5.376. «Toscana». Estaño y scheelita. 132. San Pedro de Rozados.
 5.426. «Salamanca, 1.ª fracción». Estaño y wolfram. 534. San Pedro de Rozados y Cilleros el Hondo.
 5.426 duplicado. «Salamanca, 2.ª fracción». Estaño y wólfam. 35. Cilleros el Hondo y Morille.
 5.426 triplicado. «Salamanca, 3.ª fracción». Estaño y wólfam. 2.748. San Pedro de Rozados y Morille.
 5.426 cuadruplicado. «Salamanca, 4.ª fracción». Estaño y wólfam. 402. San Pedro de Rozados.
 5.443. «Olvido». Estaño y scheelita. 260. San Pedro de Rozados y Vecinos.
 5.445. «La Inesperada». Scheelita y estaño. 726. San Pedro de Rozados, Vecinos y Matilla de los Caños.
 5.548. «Ainoa». Caolín. 625. El Cubo de Don Sancho y Buena-madre.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Salamanca, 27 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero-Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasola.

MINISTERIO DE COMERCIO

8388

DECRETO 831/1975, de 21 de marzo, por el que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Monsanto Ibérica, S. A.», por Decreto 3750/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), a favor de la Empresa «Aiscondel, S. A.», continuadora de la primera.

La firma «Monsanto Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil setecientos cincuenta/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres), para la importación de cuatro-nitro-difenil-amina, para nitroanilina, acetona (propanona), metil-isobutilcetona y metil-isoamilcetona, por exportaciones previamente realizadas de santoflex trece, santoflex IP y santoflex setenta y siete (derivados disustituídos de la N,N'-p-fenilendiamina), solicita se transfiera la citada disposición a favor de la firma «Aiscondel, S. A.», continuadora de la primera.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas Disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Monsanto Ibérica, S. A.»

con domicilio en calle Industria, ciento veintitrés-ciento veinticinco (Barcelona), por Decreto tres mil setecientos cincuenta/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres), a favor de la firma «Aiscondel, S. A.», continuadora de la primera.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la transferencia que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil setecientos cincuenta/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres), que ahora se transfiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8389

ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en camino del Rozado, sin número, de Piedralaves (Avila), de doña María Josefa Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-VS-352/59 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Josefa Fernández Rodríguez, de la vivienda sita en camino del Rozado, sin número, de Piedralaves (Avila);

Resultando que, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hernández González, con fecha 4 de marzo de 1960, bajo el número 937 de su protocolo, adquirió, por compra a don Buenaventura Romo López, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Pedro, en el tomo 255, libro 14 del Ayuntamiento de Piedralaves, al folio 217, finca número 1.062, inscripción primera;

Resultando que, con fecha de 30 de diciembre de 1959, fué calificado provisionalmente el proyecto aprobado para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 19 de abril de 1961 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en camino del Rozado, sin número, de Piedralaves (Avila), solicitada por su propietaria, doña María Josefa Fernández Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.